



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2016-00221-00

Chinácota, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el escrito de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia solicitado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA quien tiene facultad para recibir y autorizado por la apoderada general de la parte demandante doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso (CGP).

Ante lo manifestado por el peticionario y como quiera que el pago es una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil y reunidas a cabalidad las exigencias contenidas en la norma procesal en cita, por ser procedente, se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, declarará terminado el proceso por pago efectivo de la obligación demandada y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE

PRIMERO: dar por terminado el proceso ejecutivo singular de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: desglosar el título valor allegado con la demanda con la constancia de su cancelación, previo el pago de los emolumentos necesarios para las fotocopias que quedarán en su lugar y entréguesele a la parte demandada.

TERCERO: levantar la medida cautelar decretada. Librese el oficio pertinente.

CUARTO: Reconocer personería al doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA para actuar conforme al poder conferido visto a folio 82 vuelto.

QUINTO: archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez